

ESTATUTOS  
DE LA  
**Asociación "Centro Arnoya"**  
DE  
MONTEVIDEO



1929

Talleres LA LINOTIPO  
Miguelete 1385

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CENTRO ARNOYA DE MONTEVIDEO"

## CAPITULO I

Artículo 1º.- En Montevideo, capital de la República O. del Uruguay, se constituye una asociación entre los nativos del pueblo de Arnoya, Provincia de Orense (España), con la denominación de Centro Arnoya.

Art. 2º.- Los fines primordiales de esta asociación. Son:

- a) Fomentar el progreso del pueblo de Arnoya, contribuyendo con su tesoro a la realización de toda obra de carácter público que beneficie directamente a sus habitantes, prestando preferente atención a aquellas que se consideren de más urgente necesidad. Estas obras podrán ser efectuadas totalmente con los fondos destinados a ello por esta asociación, como también en colaboración con otras entidades afines, o las autoridades municipales de Arnoya.
- b) Ayuda mutua entre sus asociados.
- c) Amparar a los hijos menores de 15 años que dejaran los asociados, siempre que no tuviesen parientes o tutores encargados de velar por ellos.
- d) Instrucción y recreo entre sus asociados en Montevideo, procurando por todos los medios posibles que las relaciones y amistad entre ellos sean lo más cordiales posible.

Artículo 3º.- Los fondos sociales los constituirán:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Las donaciones de cualquier especie.
- c) Los productos de los festivales.
- d) Los muebles y bienes raíces de su propiedad. .

Artículo 4º.- La distribución de los fondos sociales, deducidos los gastos generales, será la siguiente:

60 %, para lo que especifica el artículo 2º inciso a.

40 %, para sus asociados en Montevideo distribuidos así:

20 %, para mutualidad.

20 %, para instrucción y recreo.

## CAPITULO II

### *De los socios en general*

Artículo 5º.- El número de socios del Centro Arnoya es ilimitado, pudiendo ingresar como tales toda persona varón o mujer no menor de 15 años ni mayor de 60, sin distinción de nacionalidad ni de ideas religiosas o políticas siempre que reúna condiciones de honestidad y buenas costumbres.

Artículo 6º.- Existirán cuatro categorías de socios, a saber: fundadores, activos, protectores y honorarios.

- a) Serán socios fundadores todos los que ingresaren con anterioridad a la promulgación de estos estatutos.
- b) Serán socios activos todos aquellos que contribuyan con una cuota no menor de cincuenta centésimos, siendo varón o treinta centésimos siendo mujer.
- c) Serán socios protectores todos aquellos que abonen una cuota mayor que los socios activos.
- d) Serán socios honorarios aquellas personas que por sus servicios prestados a la asociación se

hayan hecho acreedores a ello. La asamblea únicamente podrá otorgar tales títulos.

Artículo 7º.- La solicitud de ingreso como socio de la institución deberá hacerse por escrito ante la Comisión Directiva, siendo presentado por un socio que esté al corriente con tesorería y que firmará dicha solicitud conjuntamente con el peticionante. La C. D. se reserva el derecho de admisión o de rechazo del solicitante.

Artículo 8º.- Todo socio al ser aceptado deberá abonar la cantidad de un peso por concepto, de ingreso.

Artículo 9º.- Son deberes de los socios, en general:

- a) Asistir a las asambleas que celebre la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- c) Aceptar los cargos conferidos por la Asamblea o la C. D.
- d) Comunicar a Secretaría cualquier cambio de domicilio.
- e) Concurrir al seno de la C. D. cuando fuese convocado.
- f) Abonar con puntualidad la cuota establecida.

Artículo 10º.- Son derechos de los socios fundadores, protectores y activos:

- a) Concurrir al local social.
- b) Tener voz y voto en las asambleas.
- c) Ser electores y elegibles.
- d) Inspeccionar los libros sociales en presencia del encargado de los mismos.
- e) Pedir por escrito a la C. D. reconsideración, de sus resoluciones y verbalmente o por escrito apelar ante la asamblea sobre sus disposiciones.

Artículo 11º.- La calidad de asociado se suspenderá:

- a) Por falta de pago de tres mensualidades, pudiendo recuperarse, en este caso, previo el pago de las cuotas adeudadas.
- b) Cuando el asociado se ausente del país y solamente al efecto del cobro de las mensualidades, debiendo, en este caso comunicarlo a la C. D.

Artículo 12º.- Será expulsado de la Asociación:

- a) Quien desconociera la autoridad de la C. D. y no acatara sus resoluciones.
- b) Todo socio que en cualquier forma defraudase, difamase o pretendiera disolver la Asociación.

Artículo 13º.- El socio que fuese expulsado podrá reclamar por escrito ante la primera Asamblea a realizarse, o verbalmente ante la misma, por intermedio de otro socio.

Artículo 14º.- Queda absolutamente prohibido a los asociados las reuniones, demostraciones y discusiones de carácter político o religioso en el local social.

### CAPITULO III

#### *De la comisión Directiva*

Artículo 15º.- La dirección y administración del Centro, será desempeñada por una C. D. formada por nueve miembros, elegidos entre los socios activos que cuenten más de tres meses de antigüedad, y se compondrá como sigue: presidente, vicepresidente, secretario general, prosecretario, secretario de

actas, tesorero, pro-tesorero y dos vocales. Esta Comisión estará formada en sus dos tercios, por lo menos, de socios nativos de Arnoya, siendo indispensable esta condición para desempeñar los cargos de presidente, vicepresidente, secretario general y tesorero.

Artículo 16°.- Los miembros de la C. D. serán mayores de edad y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17°.- La C. D. es responsable de sus actos ante la Asamblea y ante las leyes, cuando se comprobara malversación de fondos o fraude al tesoro social. Esta responsabilidad es colectiva, salvo en los casos en que los miembros discrepantes hubieran hecho constar su protesta y su voto negativo en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 18°.- Los miembros de esta Comisión quedarán cesantes en carácter de tales, siempre que hubiesen faltado a tres reuniones consecutivas sin previo aviso y sin causa justificada. En los casos de acefalía se convocará al suplente respectivo.

Artículo 19°.- Incumbe a la Comisión Directiva :

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los reglamentos que se dicten.
- b) Adoptar las medidas que juzgue convenientes para los intereses de sus asociados.
- c) Someter a consideración de la asamblea las cuestiones que por su naturaleza e importancia necesiten el asentimiento de aquélla.
- d) Presentar, al finalizar su mandato, una memoria ante la Asamblea, exponiendo el estado de la Institución y los hechos más importantes que se hayan efectuado en el transcurso en que ella actuó.
- e) Convocar para las diversas reuniones que la Asociación celebre.
- f) Nombrar ,comisiones auxiliares, no delegando en ellas en ningún caso su autoridad, las comisiones auxiliares cesarán en sus funciones cuando la C. D. lo crea conveniente.
- g) Nombrar, destituir y fijar sueldos a los empleados.
- h) Hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas.
- i) Proponer a la Asamblea socios honorarios.

Artículo 20°.- La Comisión D. sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando así lo exijan las circunstancias o a petición de tres de sus miembros.

Artículo 21°.- Las resoluciones de la C. D. serán tomadas por simple mayoría, siendo el quórum de cinco. El presidente podrá tomar parte en las deliberaciones, pero no podrá votar, salvo en caso de empate.

Artículo 22°.- Queda prohibido a los miembros de la C. D. dar explicaciones individuales sobre las deliberaciones y votaciones siempre que así se hubiese resuelto y podrá sesionar secretamente cuando la índole de los asuntos a tratarse así lo requiera.

Artículo 23°.- Está obligada esta Comisión a llevar al día los libros necesarios a la administración de la sociedad, siendo indispensable un libro de caja, un libro de registro de socios y un libro de actas, para sesiones de comisión y asambleas.

Artículo 24°.- Toda C. D. al constituirse debe dictar su reglamento interno, y en él deberá fijar las funciones y deberes de cada uno de sus miembros.

La correspondencia y documentos de la Asociación, llevará la firma del presidente y secretario,

siendo también indispensable la firma del tesorero cuando se tratare del movimiento de fondos.

Artículo 25°.- La C. D. al cesar en sus funciones, debe hacer entrega a la comisión entrante, dentro del plazo de ocho días y bajo inventario, de todas las existencias de la Asociación.

#### CAPITULO IV

##### *De la Comisión Fiscal*

Artículo 26°.- La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros, elegidos entre los socios activos, y en la misma asamblea que se elija la C. D., teniendo la misma duración.

Artículo 27°.- Corresponde a esta Comisión:

- a) Verificar la administración de los fondos sociales.
- b) Acordar o negar el visto bueno a los balances de tesorería.
- c) Concurrir cuando lo crea oportuno a las sesiones de la C. D. con carácter informativo.
- d) Solicitar por escrito de la C. D. los datos que considere necesarios para llenar su cometido.

Artículo 28°.- En los casos de desacuerdo con la C. D. podrá solicitar ante ésta, la convocatoria a asamblea extraordinaria, expresando las causas que lo motivan.

Artículo 29°.- Para ser miembro de la Comisión Fiscal se requiere la mayoría de edad.

#### CAPITULO V

##### *De las asambleas*

Artículo 30°.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán todos los años en el mes de enero y en ellas se procederá a la elección de Comisión Directiva y Comisión Fiscal. Las extraordinarias cuando sean convocadas por la C. D. o por solicitud de 20 socios activos, que se hallen al corriente con tesorería. En este último caso, los socios peticionantes deberán hacer saber a la C. D. el asunto a tratarse para ser incluido en la orden del día.

Artículo 31°.- Las citaciones para Asamblea se harán por escrito a cada uno de los asociados, anunciándose también con cinco días de anticipación, en tres diarios de la capital.

Artículo 32°.- Las Asambleas se constituirán con el número de Socios que concurra, no pudiendo alterarse la orden del día.

Artículo 33°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se tratare de introducir alguna reforma en los presentes estatutos, o de adquisición, venta, hipoteca de bienes o de llevar a cabo alguna obra en el pueblo de Arnoya, las asambleas deberán constituirse con la mayoría de los asociados, en la convocatoria.

Art. 34°.- Las asambleas serán presididas por el presidente de la C. D., en ausencia de éste, por el vice, y en ausencia de ambos por un socio que designe la asamblea. El presidente de la asamblea no podrá tomar parte en las deliberaciones y votará solamente en caso de empate.

Artículo 35°.- Ninguna persona podrá. hacer uso de la palabra, sin previo consentimiento del

presidente, debiendo tener preferencia en caso de que sea solicitada por varios, aquella que no haya hecho uso de ella, salvo en caso de réplica, no pudiendo un socio hacer uso de la palabra más de 15 minutos.

Artículo 36°.- Para que una moción sea tomada en cuenta deberá ser apoyada, cuando menos, por otro socio a más del proponente; en caso de ser varias las mociones, se considerarán por su orden de presentación. Las mociones previas o de orden deberán considerarse preferentemente.

Artículo 37°.- Todo socio podrá presentar las mociones que creyera conveniente incluir en la orden del día; pero dichas mociones deberán ser presentadas por escrito a la C. D. con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Artículo 38°.- Corresponde a las asambleas ordinarias:

- a) Aprobar o rechazar la Memoria y balance General presentados por la C. D.
- b) Elegir las Comisiones Directiva y Fiscal.
- c) Resolver sobre el destino de los fondos sociales, de acuerdo con el artículo 2°, inciso a.
- d) Interpretar los presentes estatutos en caso de duda y resolver los casos no previstos en ellos.

Artículo 39°.- En las Asambleas extraordinarias no se podrán tratar más asuntos que los que motivaron la convocatoria.

## CAPITULO VI

### *De la Mutualidad*

Artículo 40°.- La parte de los ingresos destinada a mutualidad, empezará a distribuirse después de un año de la aprobación de estos estatutos.

Artículo 41°.- Tendrán derecho a disfrutar de los fondos destinados a este fin, los socios de más de un año de antigüedad, sin recursos pecuniarios, y que estuvieran imposibilitados de trabajar por causa de enfermedad. Este causal deberá ser comprobado mediante certificado de un médico y a satisfacción de la C. D.

Artículo 42°.- El socio que se hallare en las condiciones expresadas en el artículo anterior y solicitara la ayuda de la Asociación, tendrá derecho desde el primer día a un subsidio de un peso diario mientras dure su enfermedad. Si ésta se prolongara por más de sesenta días, la Asociación declarará terminado el subsidio, costeándole un pasaje de 3.ª clase hasta un puerto de España más un giro de diez pesos al puerto donde desembarque para gastos de locomoción, caducando desde ese momento todos los derechos como socio del Centro Arnoya.

Artículo 43°.- Los subsidios serán abonados cada ocho días, deduciéndose del primer pago el importe de la cuota mensual.

Artículo 44°.- En caso que los fondos de mutualidad llegasen a agotarse, la C. D. suspenderá parcial o totalmente los beneficios que acuerdan los artículos 42 y 43; pero tan pronto el ingreso de fondos lo permita, se harán nuevamente efectivos por rigurosa antigüedad, a los socios a quienes les fuese suspendidos.

Artículo 45°.- En caso de fallecimiento de un socio que no dejase recursos, y careciese de deudos que se hicieran cargo de su cadáver, la Asociación se hará cargo de él, costeadando los gastos de su entierro. En este caso la C. D. tiene amplia facultad para tomar las medidas que el caso requiera.

## CAPITULO VII

### *De las elecciones*

Artículo 46°.- Las Comisiones Directiva y Fiscal, serán electas en la Asamblea General ordinaria que se efectuará en el mes de Enero de cada año.

Artículo 47°.- La votación será directa y secreta.

Artículo 48°.- Las listas serán impresas y completas comprendiendo nueve titulares y doce suplentes para Comisión Directiva, tres titulares y tres suplentes para Comisión Fiscal. En las listas no se especificará los cargos de cada titular y se distinguirán con lema determinado.

Artículo 49°.- En Caso de que los candidatos que contengan las diversas listas no satisfagan al votante, éste podrá ejercer su derecho al voto confeccionando una totalmente manuscrita, pero en ningún caso podrá enmendar ni tachar ninguna de las listas impresas.

Artículo 50°.- Los votos que figuren en diversas listas a favor de un mismo candidato serán acumulados.

Artículo 51°.- Previo el acto eleccionario la Asamblea nombrará de su seno tres miembros que se constituirán en Comisión receptora de votos y de escrutinio y verificando éste, la misma Comisión labrará un acta del resultado, haciendo la proclamación de los candidatos triunfantes.

Artículo 52°.- Una vez proclamadas las nuevas autoridades, la C. D. electa se reunirá dentro del plazo de ocho días, y en esa sesión procederá por voto secreto a la distribución de cargos, dando a conocer a los socios su resultado.

Artículo 53°.- En caso de acefalía por renuncia o destitución de algún miembro de la C. D., se convocará de inmediato el suplente que corresponda por número de orden; e integrada de nuevo esta Comisión, procederá a designar de entre los vocales, a la persona que ha de desempeñar el cargo acéfalo.

## CAPITULO VIII

### *De los fondos sociales*

Artículo 54°.- Los fondos sociales serán depositados en un banco. La C. D. no podrá disponer de ellos sin la autorización de la Asamblea, salvo la cantidad destinada a mutualidad.

Artículo 55°.- Para el retiro de los fondos, se requiere la orden firmada por el presidente, secretario y tesorero, a cuyo efecto deberán registrar sus respectivas firmas en el banco.

Artículo 56°.- El tesorero tendrá en su poder una reserva, cuyo monto no excederá de cincuenta pesos.

## CAPITULO IX

### *Disposiciones generales*

Artículo 57°.- Cuando se trate de llevar a cabo alguna obra de Arnoya, de acuerdo con lo estatuido, en el artículo 2°, la Asamblea nombrará en cada caso una comisión de vecinos de Arnoya, con el cometido de asesoramiento y vigilancia de las obras que se realicen. Estas comisiones no tendrán carácter permanente y cesarán en sus funciones cuando la Asamblea así lo decrete.

Artículo 58°.- La sociedad no podrá disolverse mientras haya diez socios que se hagan cargo de su Activo y Pasivo.

Artículo 59°.- En caso de disolución de la sociedad, la asamblea nombrará una comisión liquidadora, la que procederá a tomar inventario ante escribano público de todos los bienes de cualquier especie, pertenecientes a la sociedad; y una vez pagadas todas sus obligaciones, el saldo será donado a una institución de beneficencia que designará la asamblea

Artículo 60°.- Una vez aceptados estos Estatutos la Comisión Directiva gestionará de inmediato la personería jurídica.

Por la Comisión de Estatutos:

S. Cartelle, M. Diéguez, J. Domínguez.

Estos Estatutos fueron sancionados por la Asamblea General de socios de 10 de Diciembre de 1927 y aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Setiembre de 1928.

Motevideo, Diciembre de 1928.

Serafín Bangueses  
Presidente

Teodoro Rojo  
Secretario.